

**LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES ESTÁN PRESENTADAS EN FORMA
DESCENDENTE, DE ACUERDO A LA SESIÓN EN QUE SE LLEVARON A CABO
(PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE)
SEPTIEMBRE 2015 – SEPTIEMBRE 2018**

**C. DIP. ESTELA CHÁVEZ CERRILLO
ELECTA POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA
SUPLENTE: MARÍA AMALIA JARDINES GARCÍA
DISTRITO XXII: ACÁMBARO, CORONEO,
JERÉCUARO Y TARANDACUAO**



**Actualizado al 15 de marzo de 2018
(Intervenciones: 14)**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y
LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 342-A DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO
DE GUANAJUATO.**

Sesión Ordinaria 15 de marzo de 2018

C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación y ciudadanos que nos acompañan el día de hoy en esta Casa Legislativa.

(Leyendo) **«DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIERREZ. PRESIDENTE DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos **el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los **Artículos** 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el primer párrafo, así como la fracción II, ambos del Artículo 342-A del Código Civil del Estado de Guanajuato**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La plena y justa acción de las leyes es indispensable para el funcionamiento armónico de la sociedad y la protección efectiva de los derechos humanos. La equidad un elemento indivisible de esa justicia, que las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos esforzamos por reflejar en cada una de las iniciativas de reforma que hemos presentado a lo largo de esta sexagésima legislatura.

Para ello, partimos de reconocer que el proceso de socialización implica una relación con los otros y con la sociedad misma, empezando por la vida en pareja, refrendada ante el resto de la comunidad por medio del matrimonio, y que se desarrolla cotidianamente a través de la colaboración para diseñar y construir un proyecto de vida y un patrimonio al que ambas partes tienen derecho en justicia, y deben tenerlo también en la ley, sin distingo ni cortapisas que dejen en entredicho los frutos de sus sueños y de su esfuerzo.

Por ello nuestra legislación reconoce al matrimonio es como un acto solemne por el cual dos personas establecen una comunidad de vida total y permanente, asumiendo en consecuencia todas las consecuencias jurídicas, es decir, adquieren derechos y obligaciones¹.

Estamos convencidos de que la sociedad y las leyes deben asumir a la equidad y la justicia como elementos centrales al momento de definir en qué consistirán dichas obligaciones, de forma que toda controversia surgida al interior de dicha institución jurídica pueda ser resuelta respetando los derechos humanos de ambos contrayentes, y que al dolor de la separación no se añada la indignación de una injusticia.

Por lo tanto, y como resultado de nuestro análisis sobre la disposiciones que plantea actualmente el Código Civil del Estado de Guanajuato, los integrantes en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que es necesario encontrar un mecanismo que permita atenuar la inequidad que puede producirse al liquidar el régimen matrimonial, y específicamente cuando este se encuentra bajo la figura de separación de bienes, que impide la integración de las masas patrimoniales de los cónyuges.

Específicamente creemos justo, equitativo e impostergable que la legislación contemple en forma contundente y efectiva una forma de compensar al cónyuge que dedicó su tiempo y labores al hogar y cuidado de los hijos e hijas, respondiendo así a una realidad que viven muchos guanajuatenses al momento de enfrentar una separación matrimonial.

Nuestra propuesta implica reformar el **Artículo** 342-A del citado Código Civil del Estado de Guanajuato, con el objetivo de que al momento de la demanda de divorcio cualquier cónyuge pueda exigir una compensación de hasta el 50% del valor

¹ Thalía Dentón Navarrete. <https://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/32/35-08.pdf>

de los bienes que se adquirieron durante tiempo que duró la unión conyugal, respetando siempre los principios de equidad y proporcionalidad, cuando el demandante se haya dedicado principalmente al trabajo del hogar y el cuidado de la familia.

Esto lo proponemos además con el respaldo de la jurisprudencia que ha emitido al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente como parte del Amparo directo en revisión 2764/2013 emitida el 6 de noviembre de 2013, con el respaldo de los entonces ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, cuyo planteamiento citamos a continuación:²

*DIVORCIO. EL **ARTÍCULO** 4.46, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PREVEÉ LA REPARTICIÓN DE HASTA EL 50% DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO EN FAVOR DEL CÓNYUGE QUE SE DEDICÓ COTIDIANAMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR, NO VULNERA EL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD. El hecho de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus **Artículos** 14 y 27, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", reconozcan el derecho a la propiedad como el derecho humano a no ser privado de las propiedades sin que medie una indemnización justa por parte del Estado o bien, un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, no implica que el **Artículo** 4.46, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de México, que prevé la repartición de hasta el 50% de los bienes adquiridos durante el matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes a favor del cónyuge que se dedicó cotidianamente a las labores del hogar, vulnere el derecho humano a la propiedad. Lo anterior es así, toda vez que el Estado no es quien interfiere en la propiedad de los bienes repartidos, sino que la repartición es en beneficio del cónyuge que se dedicó a las labores del hogar o cuidado de la familia. Además, porque el citado derecho conforme al **Artículo** 21 de la citada convención, consiste en el deber de respetar el patrimonio personal, el cual se conforma no sólo con bienes materiales, sino también con los intangibles e incorpóreos. De ahí que, lejos de contravenir el derecho humano de propiedad lo resguarda, porque reconoce el valor de la contribución inmaterial al patrimonio personal de ambos cónyuges por medio de actividades relativas a la administración del hogar y del cuidado de la familia que son actos que sí constituyen una contribución que atañe al derecho de propiedad, al ser beneficios que cotidianamente se incorporan al patrimonio personal de ambos cónyuges.*

Amparo directo en revisión 2764/2013. 6 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

² Tesis: 1ª. CI/2014 (10ª.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo 1. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005807.pdf>

Sin lugar a dudas, esta reforma permitirá brindarle mucha más certeza y respaldo a quienes dedicaron su vida al cuidado del hogar y de la familia, para que en caso de la traumática experiencia de un divorcio tengan acceso al respaldo patrimonial que los ayude a replantear su proyecto de vida sobre las bases firmes de los bienes a los que tienen derecho como resultado de la relación de solidaridad y trabajo en equipo que hizo posible la creación de ese patrimonio en primer lugar.

Por otra parte, de acuerdo con el **Artículo** 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico. El **Artículo** 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus **Artículos** 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, la reforma que se plantean impactaría en el Código Civil del Estado de Guanajuato, específicamente en el primer párrafo y la fracción II del **Artículo** 342-A.

II. Impacto administrativo. Permitirá adecuar el Código Civil para que, con base en los principios de equidad y justicia, pueda incluirse dentro del proceso de la demanda de divorcio una compensación en beneficio del cónyuge que se dedicó mayoritariamente al cuidado de la casa y de la familia.

III. Impacto presupuestario. Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social. Permitirá brindarle mucha mayor certeza y proteger los derechos de las mujeres y hombres guanajuatenses que se dedican al cuidado del hogar y de la familia como parte de su relación matrimonial, sabiendo que, al decretarse la disolución del vínculo matrimonial, podrán acceder hasta al cincuenta por ciento del total de los bienes adquiridos durante el tiempo que duró en efecto dicho contrato.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo, así como la fracción II del **Artículo** 342-A del Código Civil del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 342-A. En la demanda de divorcio **cualquier** cónyuge podrá demandar al otro una compensación de hasta el cincuenta por ciento del valor de los

bienes que se adquirieron durante el matrimonio, **con base en los principios de equidad y proporcionalidad**, siempre que ocurran las siguientes circunstancias:

I. Haber estado casado...; y

II. Que el demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio, **al desempeño del trabajo del hogar consistente en las tareas de administración, dirección y atención del mismo o cuidado de la familia, de manera preponderante.**

El Juez en...

Se exceptúan de...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón, de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 15 de marzo, 2018. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

Es cuánto diputado presidente.

LA DIPUTADA ESTELA CHÁVEZ CERRILLO, PROPONE REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018, DE LA PARTIDA Q0343 DEL MODELO DE EXCELENCIA TURÍSTICA.

Sesión Ordinaria 15 de diciembre de 2017

C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: Buenas tardes a todos. Con el permiso de la presidenta.

Mi reserva va dirigida precisamente a una reasignación presupuestal, haciendo la siguiente deducción a la partida Q0343, del proyecto Modelo de Excelencia Turística, con una deducción de 2 millones 500 mil pesos, y esta cantidad deberá aplicarse en el siguiente proyecto: A la partida Q0021, del proyecto: Bandas de Viento y Orquestas infantiles y Juveniles, del Instituto Estatal de la Cultura, de 5 millones a 7 millones 500 mil pesos; esto con la intención de continuar impulsando la educación de niñas, niños y adolescentes en la formación musical a través de un modelo pedagógico que permita reconstruir lo que es el tejido social.

Gracias a todos, y que pasen buenas tardes.

PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE SEA CONSIDERADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EN LOS PRESUPUESTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, LOS RECURSOS NECESARIOS, A FIN DE QUE SE INCREMENTE EL PRESUPUESTO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SE CUMPLA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LAS FINALIDADES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Sesión Ordinaria 1° de noviembre de 2017

C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: Saludo con afecto a mis compañeras y compañeros legisladores. A los representantes de los medios de comunicación, así como a los ciudadanos que nos visitan el día de hoy. ¡Sean bienvenidos a esta su Casa Legislativa!

«Diputada Angélica Casillas Martínez Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato Sexagésima Tercera Legislatura. Presente.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la ante, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual el Congreso del Estado libre y soberano de Guanajuato exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo Federal, a los integrantes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que sean considerado en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los presupuestos de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos necesarios, a fin de que se incremente el presupuesto de educación pública y se cumpla lo dispuesto por el artículo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las finalidades de la Ley General de Educación, lo anterior de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La educación es uno de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y su establecimiento como derecho humano puede considerarse

como uno de los mayores avances éticos de la historia de México. Como un bien público y social, la educación debe llegar a ser accesible para todos, bajo criterios de calidad y equidad.

La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además provee conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

Es necesaria para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social de las personas; para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de **Derecho**; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Sin embargo, de un breve estudio comparativo, entre el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2017, y el **Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2018**, se advierte una disminución de siete mil setecientos ochenta y ocho millones de pesos, aproximadamente, en el ramo de «educación pública»

Llama nuestra atención que en el proyecto de **Presupuesto de Egresos de la Federación** para el ejercicio fiscal de 2018 se haya reducido en casi 27% el presupuesto otorgado al **Programa de Fortalecimiento a la Calidad Educativa**. Porcentaje que representa 694 millones de pesos menos, aproximadamente, para la calidad de la educación.

Adicionalmente, el proyecto de presupuesto de egresos para el año 2018 ha eliminado la asignación de 500 millones de peso que sí se aprobaron en 2017 para el fortalecimiento a la educación temprana y el desarrollo infantil.

En este mismo orden de ideas, un proyecto en el que Guanajuato ha tenido excelentes resultados es «escuelas de tiempo completo». Sin embargo, también se han disminuido en 281 millones de pesos de este programa para el ejercicio fiscal venidero.

En términos porcentuales, el proyecto de **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal del año 2018, ha reducido en 41% el presupuesto asignado a la Expansión de la Educación Media Superior y Superior. Lo cual representa en términos monetarios una disminución de 430 millones de pesos aproximadamente.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y las perspectivas económicas para américa latina de 2009, un año

adicional de escolaridad incrementa el PIB per cápita de un país entre 4 y 7%.
[3]

Por tal motivo, instamos a los actores y encargados de la proyección del presupuesto educativo, así como a quienes de acuerdo a la ley pueden reasignarlo o transferirlo, a que se complemente un aumento en el mismo y a que se establezcan los mecanismos transversales e interinstitucionales que permitan un ejercicio eficiente del mismo.

Se incluye en la presente excitativa a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, en razón de ser el contacto más próximo a la ciudadanía, y en consecuencia perciben de forma cotidiana las necesidades diarias de los centros educativos que se encuentran dentro de sus municipios.

Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, coincidimos en puntualizar que debe dejarse de ver la asignación de presupuesto a educación como un gasto. Consideramos la asignación de presupuesto a educación como inversión productiva, estratégica en lo económico y prioritaria en lo social.

Las tres fuerzas políticas, con representación en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, refrendamos nuestra disposición para procurar mejores escenarios para el sector educativo de nuestro estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto los que suscribimos consideramos oportuno realizar una excitativa a nuestros pares de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que durante el análisis del presupuesto de egresos de la federación, para el ejercicio fiscal 2018, se consideren los recursos necesarios, a fin de que se incremente el presupuesto de educación pública y se cumpla lo dispuesto por el artículo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las finalidades de la Ley General de Educación.

SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato respetuosamente exhorta a los

[3] OCDE, *Perspectivas económicas para América Latina*, 2009.

Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que integren con precisión en sus respectivos Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, recursos suficientes, crecientes y en términos reales, para satisfacer los fines de la educación, primordialmente las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 30, 74 fracción V, y 116 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 1 de noviembre de 201. **Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputada Leticia Villegas Nava. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. «**

LA DIPUTADA ESTELA CHÁVEZ CERRILLO, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES V Y XII, 17 FRACCIÓN VI, 25 FRACCIONES III Y IV, Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI POR LA DE FOMENTO A LA CULTURA DE LA PAZ EN EL ENTORNO ESCOLAR, CON LOS ARTÍCULOS 45, 46 Y 47 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 3, Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 25, LOS ARTÍCULOS 48 Y 49, Y EL CAPÍTULO VII DENOMINADO RESPONSABILIDADES, CON LOS ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53 Y 54 DE LA LEY PARA UNA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 19 de octubre de 2017

C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: Con el permiso de la señorita diputada presidenta. Saludo a mis compañeros legisladores; es un gusto estar aquí con ustedes los ciudadanos y con quienes nos ven a través de las redes sociales.

He solicitado el uso de la voz para exponer los motivos que han conducido el trabajo de análisis y discusión del dictamen que en unos momentos será sometido a nuestra consideración para su aprobación.

Como es de su conocimiento, la comisión dictaminadora organizó un «Foro para el Análisis de los Alcances y Enriquecimiento de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato» el pasado 11 de noviembre de 2016, en el cual se recibieron 58 ponencias, 7 de ellas en la línea temática de cultura de la paz.

Tomando en cuenta el interés de los participantes, y la retroalimentación y nuestro diálogo permanente con los integrantes de la comunidad educativa guanajuatense, el tema de prevención, atención y tratamiento de violencia en el entorno escolar, tomó una gran relevancia en la agenda de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

Por ello, al interior de la Comisión iniciamos un estudio sobre los mecanismos de los que disponían las autoridades educativas del Estado, profesores, padres de familia y educandos, para atender con un enfoque integral este fenómeno social, que llegó a las aulas de nuestro estado y que repercute en el bienestar de los alumnos y en su aprovechamiento académico.

A partir del estudio previo, se formularon diversas propuestas que concluyeron en una iniciativa de reformas a la Ley para Una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, misma que fue presentada el 22 de julio del presente año.

Señalamos con anterioridad que esta reforma es integral, pues comprende la sistematización de mecanismos de prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, así como la asignación de responsabilidades puntuales a las autoridades educativas, a los padres de familia, docentes y personal de las instituciones educativas, tanto públicas como particulares.

Conocedores de la importancia de mantener permanentemente canales de comunicación abiertos con la ciudadanía, fijamos una metodología para el análisis y estudio de la iniciativa, con un espacio de consulta ciudadana y tres mesas de trabajo en las que participaron representantes de las asociaciones de padres de familia, secciones sindicales de maestros, autoridades de seguridad pública en temas de prevención de la violencia, y autoridades educativas del estado.

A partir de este ejercicio se detectaron nuevas causas y consecuencias de la violencia en el entorno escolar. Algunas de las consecuencias detectadas fueron que los educandos sufren de estrés, ansiedad, ira, impotencia, pérdida de confianza en sí mismos, temor, estados depresivos y bajo rendimiento escolar, por mencionar algunos.

Asimismo, junto con los desafíos, surgieron múltiples propuestas. Se abordó el tema de los límites y fronteras de actuación de las autoridades escolares y el papel que deben realizar las autoridades auxiliares en casos de violencia al exterior de las escuelas.

Se discutió ampliamente sobre los mecanismos anónimos de denuncia entre educandos, de tal manera que se facilite y provea de una esfera de protección a los espectadores para denunciar a algún compañero que violenta a otro.

Asimismo, se ha concluido que dotar a la Secretaría de Educación de Guanajuato para celebrar convenios de colaboración con las diversas dependencias y entidades del gobierno del estado, traerá efectos positivos e incrementará los resultados de las acciones que se realizan en materia de prevención de la violencia.

En general, se ha reorientado el enfoque de atención de la violencia en el entorno escolar hacia uno fundado en el desarrollo de habilidades de socialización y en el fomento de la convivencia pacífica entre educandos, en particular me gustaría comentar una de las propuestas relacionada con el ciberbullying o violencia cibernética; la realidad es que cada vez es más común el uso de redes sociales y comunidades virtuales por parte de las niñas niños y adolescentes y que a través de éstos se han realizado acciones que vulneran la armonía de los espacios educativos.

Algunos ejemplos del ciberbullying son el acoso por WhatsApp, Messenger, Facebook; publicaciones ofensivas en blogs, foros, sitios web y redes sociales, y la realización de encuestas de popularidad para humillar o amedrentar a las víctimas; por tal motivo, se incluyó en el dictamen la definición de un concepto que atendiera esta problemática directamente, concluyendo en que el ciberbullying o violencia cibernética, es la violencia que se ejerce mediante el uso de cualquier medio electrónico o tecnologías de la información cuando una niña, niño o adolescente es

molestado, amenazado, acosado, humillado o avergonzado por otra niña, niño o adolescente, a través de las redes sociales y medios virtuales.

De esta manera, se reconoce como un factor vulnerable la integridad de los educandos los actos que tengan por objeto denigrar o humillar por medios virtuales a los educandos.

Adicionalmente, a fin de abordar el reto que representa la regulación de los espacios virtuales, se adicionó el tipo de violencia por usurpación de identidad, pues existen casos en los que se crean identidades virtuales, utilizando datos o imágenes pertenecientes a los receptores de la violencia para identificarse a nombre de otra persona, y en nombre de esta última realizar actos que ridiculizan o denigran a la propia persona o a terceros.

Con la presente reforma, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, ha procurado dotar de herramientas y sensibilizar a la comunidad educativa para que a partir de la puesta en marcha de las acciones de la ley, procuremos ambientes favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes del estado de Guanajuato.

Por eso, el día de hoy, a la Comisión de Educación que a través precisamente de nuestra presidenta la diputada Leticia Villegas y cada uno de los integrantes que estuvo trabajando de manera ardua, y que precisamente se reunió, se recabó y se tomó en cuenta toda la información que a través del foro y de cada uno de los municipios tuvo a bien esas aportaciones, y cada uno de los integrantes de la comisión, el diputado Alejandro Trejo Ávila y el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo que tuvieron a bien estar participando de manera permanente y constante, así como con toda la dedicación de cada uno de nosotros para que el día de hoy estar presentando aquí esta ley ante ustedes.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos su voto a favor de este dictamen que nos ocupa. Muchas gracias a todos por su atención.

**EN ASUNTOS GENERALES Y CON EL TEMA CÁNCER DE MAMA,
INTERVIENE LA DIPUTADA ESTELA CHÁVEZ CERRILLO.**

Sesión Ordinaria 12 de octubre de 2017

C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: Con el permiso de la señorita diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación.

Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de los guanajuatenses.

Ante el cáncer es necesaria la prevención, la acción y la colaboración de toda la sociedad, para enfrentarlo con toda la fortaleza del espíritu humano y todas las herramientas de la ciencia. Por ello es que a nivel internacional octubre es el mes de la sensibilización sobre el cáncer de mama, teniendo como punto culminante el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama, que conmemoraremos el próximo jueves 19.

A nombre de mis compañeras diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quiero manifestar nuestro respaldo a las iniciativas en materia de prevención y tratamiento, además de enviar un mensaje solidario a todas las personas que en estos momentos enfrentan dicha enfermedad, y especialmente queremos hacer un llamado a la prevención. Es muy importante que todos los guanajuatenses le demos seguimiento a nuestra salud, ya sea través del Seguro Social, el IMSS, el Seguro Popular o las instituciones privadas, pues siempre será preferible el mal momento de un diagnóstico temprano al dolor de una noticia irreversible y el hecho es que especialmente para las mujeres, el cáncer de mama es un peligro real y en expansión.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud, a nivel nacional se registran cerca de 23 mil nuevos casos cada año, y aunque la edad promedio en que se presentan los casos de cáncer de mama es de 54 a 59 años, el peligro existe –al menos–, desde los 20 años. Asimismo, aunque nuevamente de acuerdo a la Secretaría de Salud del gobierno federal, la tasa de mortalidad de este tipo de cáncer, en el estado se encuentra ligeramente por debajo de la media nacional; ello no implica que debemos bajar los brazos, ya que el número de fallecimientos diagnosticados, prácticamente se ha duplicado en los últimos 17 años tanto a nivel estatal como nacional, alcanzando una cifra estimada superior a los 6,900 fallecimientos durante el 2017. Esta realidad debe movilizarlos a todos a reforzar la cultura de la prevención, las acciones de atención y el fortalecimiento de la infraestructura de servicios médicos, la meta es que podamos detectar a tiempo y tratar de forma adecuada el cáncer de mama y las otras cien formas de cáncer que ponen en riesgo la vida y la salud de nuestras familias.

Renovemos hoy y todos los días la esperanza y el compromiso por nuestras madres, nuestras hermanas, hijas y amigas; por la salud, la vida y el futuro de cada guanajuatense. Es cuánto diputada presidenta.

CON EL TEMA «MUJERES DESTACADAS», PARTICIPA LA DIPUTADA ESTELA CHÁVEZ CERRILLO.

Sesión Ordinaria 9 de marzo de 2017

C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: ¡Gracias! Con el permiso del diputado presidente y de la mesa directiva. Buenas tardes a todos ustedes compañeras y compañeros diputados. A los medios de comunicación y a los ciudadanos que hoy nos acompañan en esta su Casa Legislativa.

Antes de iniciar mi intervención quiero reconocer de una manera especial a todas las mujeres que nos acompañan el día de hoy en el Congreso, de manera puntual a estas 17 mujeres, mi gran reconocimiento por su trayectoria y su aportación al municipio de Jerécuaro.

Hoy quiero transmitirles un mensaje muy importante, un mensaje especial para todas las mujeres.

Recuerdo bien que cuando era niña veía cómo mi padre trabajaba todos los días por llevar sustento al hogar; también me daba cuenta cómo mi madre es el verdadero pilar de la casa; la mujer es la unión de la familia, mi madre era quien hacía rendir el gasto y quien administraba el recurso para que no faltara nada; mi madre nos inculcó valores y nos enseñó a ser mejores personas.

Así como mi mamá me educó para ser mejor persona, también con sus amorosas lecciones de vida me inculcó el amor a México, a Guanajuato y a mi municipio; y con ello me motivó a hacer algo por mi comunidad.

Con ella platicaba mucho sobre los problemas que teníamos en la comunidad, en la sociedad, o en el mismo municipio, y me dijo algo que he recordado toda la vida: «Estelita, quien no vive para servir, no sirve para vivir» Esa fue una frase que ha marcado toda mi vida. Y fue ese camino de servicio hacia la comunidad el que me acercó a la política. Y precisamente dentro de Acción Nacional nos han dado esta oportunidad y nuestro fundador Don Manuel Gómez Morín motivó a que las mujeres participáramos en la Política. Él hacía referencia de un partido político auténtico y que sólo tendría su verdadera fuerza cuando incluyera a las mujeres en una misma dinámica que los hombres, cuando mujeres y hombres sumáramos trabajos, sueños y esfuerzos, con esto se alcanzarían los sueños.

A lo largo de este tiempo, hasta antes de que se aprobara de manera oficial la participación o el voto de la mujer, en Acción Nacional las mujeres votábamos ya dentro de nuestras Asambleas. Yo creo que eso es una imagen muy latente donde Acción Nacional tiene ese espacio para nosotras.

Sin duda, México requiere de más mujeres en la política y en la vida pública.

Este es un llamado para que cada vez más mujeres participen en la política, necesitamos mucha participación ciudadana para que nuestro país y para nuestro estado; puedan salir adelante, por ello es fundamental la participación de la mujer.

No limitemos su participación, a mí me queda muy claro que los grandes problemas de nuestro país requieren de soluciones que incluyan a las mujeres, en la vida pública, económica, social, educativa y cultural; necesitamos más instituciones que apoyen de manera real la participación de la mujer, no de manera separada del hombre, sino de manera integral; entendiendo que los hombres y las mujeres somos diferentes en cuanto a nuestra composición física pero somos iguales como personas.

Y recordemos que al final la persona humana debe ser el centro y fin de la política misma; por ello sé muy bien que como legisladora me toca trabajar para que los guanajuatenses puedan vivir en una mejor sociedad, los diputados en el PAN somos conscientes que debemos aportar nuestro trabajo para que mujeres y hombres podamos vivir en una mejor sociedad.

Quiero platicarles que desde el Congreso hemos impulsado reformas legales y que contemplan la equidad de género y la igualdad entre mujeres y hombres en la vida política de nuestro estado.

Por eso también es muy importante reconocer hoy públicamente a cada una de ellas que se han destacado por diferentes trayectorias, tanto en el deporte, como en la recopilación de datos dentro del municipio; a la maestra Obdulia, que ha sido una cronista incansable dentro del municipio y ha participado a nivel estatal.

Al patronato de Damas Voluntarias también que sin esperar nada a cambio, siempre han estado luchando y que hoy aquí se encuentran unas de sus fundadoras, Doña Sara Casas y Javiera Casas. Y pudiera nombrar a todas ellas y a cada una, que han realizado grandes aportaciones al municipio. Y hoy quise hacerlo desde esta alta tribuna, para rendir el reconocimiento por su labor a todas esas mujeres que a lo mejor no las vemos aquí, pero han sido de gran trascendencia en cada uno de los municipios.

A la maestra Cita, como todas la conocemos en el municipio; María de los Ángeles Arredondo Luna, a Mayola Martínez, a Salud Rodríguez, Teresa Jiménez, Hermila Caballero, Yolanda Caballero, Evelia Garduño, que con su asociación también han tenido gran participación; Enedina Calzada, también, con otra asociación de puras mujeres donde han tenido precisamente que enfrentar muchas dificultades como madres solteras.

La maestra Benita Alcántar, que ha dejado un legado en la educación en el municipio de Jerécuaro, y que cuando no había instituciones ella tuvo la iniciativa de prepararse y presentar una escuela preparatoria y que es la única en el municipio de Jerécuaro, y es particular, y que con recursos propios la ha puesto en marcha.

Y así pudiera también nombrar a la trascendencia dentro de la política a grandes mujeres como Cristina Cortés, Lidia Ugalde, Irais Soto, Eva Serrano, María

Belén Piña, y cada una de ellas han aportado grandes cosas al municipio de Jerécuaro, y han sido a lo mejor desconocidas, pero hoy quiero pedirles a todos mis compañeros, que así como yo siento ese orgullo de ser de Jerécuaro, les brindemos un fuerte aplauso.

Y las invito a que sigan participando, a que sigamos sumando esfuerzos, actividades sociales, políticas, y que no sigamos teniendo miedo porque hemos enfrentado grandes cambios democráticos en toda esa región; a participar, a seguir comprometiéndose con cada uno de nuestros municipios también a los cuales represento.

Y ahora, pues no me queda más que decirles, y finalizar mi intervención con este bello verso del maestro López Velarde, que a propósito de la participación de la mujer decía:

«Patria: Tu vales por el río de las virtudes de tu mujeres» Y ese río de virtudes de la mujer mexicana, de la mujer guanajuatense es la que construirá México, es la que construirá Guanajuato, y es la que construirá cada uno de nuestros municipios y de nuestra misma sociedad. ¡Enhorabuena a todos, y muchas felicidades! ¡Gracias!

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ESTELA CHÁVEZ CERRILLO, A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 23 de febrero de 2017

C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: Con el permiso del diputado presidente y la honorable mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Representantes de los medios y ciudadanos que nos acompañan en esta la Casa Legislativa de los guanajuatenses.

El dictamen que a continuación se pondrá a votación de esta Asamblea, se analizó de manera meticulosa; la Comisión reconoce la intención de apoyar a la economía de las familias al reducir gastos de educación; sin embargo, al interior de la Comisión observamos que la propuesta contraviene el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares emitido por la Secretaría de Educación Pública, las cuales rigen en toda la república, y son de aplicación general para todos los particulares prestadores de servicios educativos.

Dicho acuerdo establece en su artículo dos conceptos de costos por colegiaturas: inscripciones y reinscripciones; por lo anterior, la propuesta de iniciativa sería contraria a un acuerdo emitido por la autoridad en materia y de observancia obligatoria en toda la república.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Constitucional, habla de que toda persona tiene derecho a recibir educación, y que el estado tiene obligación de darla; sin embargo, cuando el estado se ve rebasado por la demanda de usuarios, el mismo artículo constitucional prevé que los particulares puedan impartir educación en todos sus tipos.

Asimismo, por la carencia de recursos suficientes para otorgar toda la infraestructura necesaria para cubrir de manera total el servicio relativo a la educación, y principalmente para impartir la educación a toda la población, es que la misma Constitución Federal prevé la existencia de las instituciones en las que se imparte educación por particulares; pero se ha dejado al arbitrio de los propietarios de estas instituciones educativas el definir no sólo el valor de las colegiaturas, sino la existencia y el monto de las cuotas de pago tanto de inscripciones como de reinscripciones, de conformidad con las disposiciones en la materia. En términos generales, las instituciones educativas de sostenimiento privado operan como sociedades civiles, asociaciones civiles o, incluso, como instituciones de asistencia privada.

El esquema legal de algunos permite que operen como una vía legítima para construcción de un patrimonio para sus socios, en cuyo caso se sujetan a las reglas que para ellas se establecen las disposiciones fiscales y legales correspondientes.

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, observó que la prestación de un servicio privado, en suma, se trata de una relación contractual; de manera más sencilla puede decirse que estamos ante un contrato o vínculo en el que los padres de familia, algún familiar, tutor, o una persona interesada, contrata y paga por la prestación de un servicio, como es el educativo.

Y aunque es muy relevante y delicado, no deja de ser un servicio como muchos otros, que prestan profesionistas independientes u organizaciones empresariales, privadas, llámese salud, transporte, entre otros.

Por lo antes expuesto, en Acción Nacional estamos a favor de la educación pública, libre, laica y gratuita para todos y todas, y también somos respetuosos de las instituciones particulares que presten servicios educativos a aquellas personas que así lo decidan.

No podemos coartar la libertad de elección de las personas que deseen solicitar servicios especiales de educación, ni tampoco el de las instituciones educativas a ofrecer sus servicios.

Por lo antes expuesto, ante esta Honorable Asamblea, solicitaría su voto a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidente. Gracias.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE DEROGAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 23 de febrero de 2017

C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: Con el permiso del diputado presidente y de nuestra honorable mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros. Respetables representantes de los medios de comunicación. Público presente y el que nos sigue a través de los diferentes medios de comunicación.

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa, mediante la cual se derogan la fracción III del artículo 17, y la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Guanajuato el compromiso de que todos los ciudadanos seamos iguales ante la ley, sin fueros, privilegios ni pretextos, es una realidad por la que trabajamos juntos, y que consolidamos desde este Congreso del Estado, en alianza permanente con la sociedad y en diálogo constante con los demás poderes e instituciones.

Hace apenas un par de meses, el pasado 15 de diciembre los diputados que integramos los diversos grupos y representaciones parlamentarias, aprobamos unánimemente el dictamen de diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que todos los servidores públicos estén en igualdad de circunstancias con todos los ciudadanos en los procesos judiciales.

En cuestión de semanas, los integrantes de los Ayuntamientos manifestaron esta misma voluntad, haciendo posible la que sin lugar a dudas es una de las reformas de mayor relevancia jurídica, social y política en la historia reciente de nuestra Constitución estatal. Sin embargo, la labor para hacer de la figura del fuero local algo del pasado todavía sigue en marcha.

El mes pasado, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos una nueva iniciativa de reforma, ahora referente a

diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, que actualmente se encuentra en análisis por parte de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para armonizarla con la reciente modificación constitucional.

Hoy ha llegado el momento de iniciar la siguiente etapa de esta tarea de igualdad ante la ley y fortalecimiento del estado de derecho en Guanajuato. Por ello, las diputadas y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos una nueva iniciativa de reforma en materia de fuero.

En esta ocasión, nuestra propuesta legislativa tiene como objetivo derogar la fracción III del artículo 17, y la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

De este modo, eliminamos la facultad del pleno del Tribunal Superior de Justicia para *conocer en segunda instancia de los delitos dolosos del fuero común que merezcan pena privativa de libertad, cometidos por los servidores públicos que determina el artículo 126 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como de los cometidos por jueces y agentes del Ministerio Público.* Ahora, deberán ser llevados a cabo del mismo modo que cualquier otro proceso penal contra un ciudadano.

En pocas palabras: **igualdad ante la ley, sin pretextos, sin privilegios y siempre.**

Asimismo, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

- I. Impacto jurídico; el artículo 40 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso los artículos 17 y 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
- II. Impacto administrativo; en cuanto a la participación de los empleados y servidores públicos en los procesos del orden civil y penal, en igualdad de derechos y obligaciones con el resto de los ciudadanos.
- III. Impacto presupuestario; La iniciativa que aquí presentamos no implica necesariamente el desarrollo de nuestra estructura con la contratación de mayor personal, por lo que no tendrá un impacto económico en el presupuesto del poder judicial.

IV. Impacto social; Este es, una vez más, el de mayor relevancia, porque la reforma permitirá consolidar los avances que ya hemos logrado en materia de la eliminación de la figura del fuero en el ámbito de la administración estatal, como muestra de la vocación de igualdad y vanguardia de la sociedad guanajuatense y de la legislación que rige nuestra convivencia.

En Guanajuato «ante la Ley todos somos iguales, inmunidad para nadie». Con esta convicción hemos trabajado los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, traduciéndola no sólo en el candor de las palabras, sino en la contundencia de las leyes.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se derogan la fracción III del artículo 17, y la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 17. Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I a II...

III. Derogada

IV a XXIV. Las demás que esta y otras leyes le confieran.

Artículo 52. Las salas en materia penal conocerán:

I. Derogada

II a VIII...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 22 de Febrero, 2017. Las Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. (Con observación) Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

(Con observación)Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. (Con observación) Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. (Con observación) Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. (Con observación)»

Es cuánto diputado presidente.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Diputación Permanente 11 de agosto de 2016

C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: (Leyendo) **Con su permiso señor presidente.**

»DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFÑA COVARRUBIAS. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE

Las y los diputados que integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de **Ley de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de las familias, de las niñas y los niños guanajuatenses es uno de los ejes fundamentales de la agenda legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, porque consideramos que es tarea fundamental del estado garantizar, junto con el entorno familiar y social, su adecuado desarrollo bajo valores que permitan su integración social plena y sean actores en la consecución del bien común.

Por eso nos enorgullece y nos compromete el presentar esta iniciativa de creación de la **Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil Para el Estado de Guanajuato**, que nos permitirá armonizar la legislación guanajuatense con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, vigente a nivel federal.

Esta iniciativa nos permite cumplir un compromiso ineludible con la niñez y con las familias trabajadoras de nuestro estado, al brindarles desde el ámbito de la ley una mayor seguridad respecto al cuidado que recibirán sus hijos en los centros de atención y cuidado infantil de nuestra entidad, al establecer lineamientos claros, garantizamos el acceso a dichos servicios en condiciones de igualdad, eficiencia, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas.

Esta ley es muy necesaria, porque beneficia directamente a cientos de miles de familias guanajuatenses, en las que los padres y madres salen a trabajar todos los días, con el objetivo de ganar una vida mejor para sus hijos, a los cuales confían en los centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil. Para todos ellos, el

saber que las niñas y niños estarán bien atendidos es un motivo de tranquilidad y una gran razón para seguir adelante en el esfuerzo cotidiano.

Sabemos además que los primeros años son fundamentales en la formación de personas de éxito, de talento y de bien. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que todo lo que ocurre durante los primeros años de la vida de un niño, desde el nacimiento hasta los tres años, ejerce una enorme influencia en la manera en que se desarrolla después la infancia y la adolescencia. Por esto mismo, en el informe titulado Estado Mundial de la Infancia, la propia UNICEF indica que:

Las decisiones que se tomen y las actividades que se realicen en nombre de los niños durante este período son fundamentales ya que influyen no solamente en la forma en que los niños se desarrollan sino en la manera en que progresan los países.⁴

Por lo tanto, garantizar el derecho que tienen niñas y niños a formarse de manera física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad es una tarea que debemos asumir desde todos los espacios de la sociedad, y en el Congreso del Estado de Guanajuato tenemos la oportunidad de encabezarla por el bien de los guanajuatenses.

En este sentido, al legislar por un mejor servicio en los centros de atención infantil no sólo estamos protegiendo el presente de esas niñas y niños, sino que construimos desde hoy las bases de un futuro mucho mejor para ellos y para todo el estado. Por ello, consideramos que esta iniciativa de ley es verdaderamente trascendental y debe convertirse en una de las prioridades para el siguiente periodo ordinario de sesiones.

Con esta nueva pieza de legislación, avanzaremos en la armonización del marco jurídico del estado con el de la federación y cumplimos el compromiso de construir, desde el Poder Legislativo, un entorno de seguridad, justicia y oportunidades para los niños y familias de Guanajuato, con acciones como la creación del Consejo Estatal de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, como órgano de vinculación y consulta, incluyendo representantes del gobierno del estado, de los municipios y de la sociedad civil.

Asimismo conformaremos un Registro Estatal para sistematizar la información respecto a los centros de desarrollo integral infantil, reforzaremos las medidas de seguridad y de protección civil y regularemos tanto la capacitación y certificación como la inspección, evaluación y vigilancia de estos espacios.

Invitamos a nuestros compañeros legisladores de todos los partidos y, por supuesto, a la sociedad en general, a que conozcan el contenido de esta iniciativa y a que dialoguemos juntos para aprobar desde el congreso del Estado el mejor marco normativo posible, en beneficio de la niñez guanajuatense y en justicia para las

⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Estado Mundial de la Infancia 2001, p. 9.

familias trabajadoras, que con su esfuerzo cotidiano transforman a nuestro estado y abren la puerta a una vida mejor.

Queremos además que la protección de las niñas y niños sea una política pública en Guanajuato y que los padres de familia tengan la seguridad de que sus hijos reciben un trato de calidad y calidez, además de digno y seguro.

Por ello, ante esta Honorable Asamblea y en cumplimiento de nuestra Agenda Legislativa presentamos la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo único. Se crea la **Ley de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular y establecer las bases para la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el Estado de Guanajuato, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, eficiencia, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Aplicación de la Ley

Artículo 2. La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a los Municipios por conducto de sus dependencias y entidades, en el ámbito de sus competencias.

Normativa aplicable a los centros de Atención

Artículo 3. Los Centros de Atención y los Prestadores de Servicios en cualquiera de sus modalidades y tipos deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley General, la presente Ley y las disposiciones legales y administrativas aplicables relacionadas con servicios educativos, salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y desarrollo integral de la familia.

Glosario de Términos

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Centros de Atención:** Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la

- atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;
- II. **Consejo Estatal:** Consejo para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Guanajuato;
 - III. **Desarrollo Integral Infantil:** Es el derecho que tienen niñas y niños a formarse de manera física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;
 - IV. **Ley:** Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato;
 - V. **Ley General:** Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
 - VI. **Medidas Precautorias:** Aquéllas que con motivo de la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil emita la autoridad competente, de conformidad con la presente Ley, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad de niñas y niños;
 - VII. **Prestadores de Servicios:** Aquellas personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por la autoridad competente, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención en cualquier modalidad o tipo;
 - VIII. **Programa Estatal:** Programa Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
 - IX. **Programa Interno de Protección Civil:** Aquel que se circunscribe al ámbito de una Dependencia, Entidad, Institución y Organismo pertenecientes a los sectores público, privado o social, que se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de niñas y niños, empleados y de las personas que concurren a dichas instalaciones;
 - X. **Registro Estatal:** Catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el Estado de Guanajuato;
 - XI. **Registro Nacional:** Catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio nacional;
 - XII. **Reglamento:** Reglamento de la presente Ley; y
 - XIII. **Servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil:** Medidas dirigidas a niñas y niños en los Centros de Atención, consistentes en la atención y cuidado para su desarrollo integral infantil.

Capítulo II Sujetos de Servicios

Derecho a recibir servicios

Artículo 5. Las niñas y los niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil sin discriminación de ningún tipo, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Derechos de niñas y niños en la Prestación de Servicios

Artículo 6. El Ejecutivo del Estado y los Municipios por conducto de sus dependencias y entidades, garantizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

- I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. A la atención y promoción de la salud;
- IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;
- V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento;
- VII. A la no discriminación;
- VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez;
- IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta; y
- X. A que el personal que esté encargado del cuidado y enseñanza en los Centros de Desarrollo Integral Infantil.

Actividades en los Centros de Atención

Artículo 7. Con el fin de garantizar el cumplimiento al objeto de esta Ley, en los Centros de Desarrollo Integral Infantil deberán contemplarse las siguientes actividades:

- I. Protección y seguridad;
- II. Cumplir adecuadamente con las medidas correctivas y de seguridad que al efecto establezca las Leyes y autoridades competentes, en materia de protección civil en el Estado;
- III. Fomento al cuidado de la salud;
- IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en los mismos Centros de Desarrollo Integral Infantil o a través de instituciones de salud públicas o privadas;
- V. Capacitar a todo el personal del Centro de Desarrollo Integral Infantil para prestar primeros auxilios en caso de emergencias dentro los mismos y, posteriormente, canalizar al niño o niña, a la institución de salud pública o privada correspondiente;
- VI. Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;
- VII. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;
- VIII. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;
- IX. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo;
- X. Enseñanza del lenguaje y comunicación; y

- XI. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.

Requisitos de admisión a servicios

Artículo 8. La admisión de niñas y niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables a cada caso.

Capítulo III

Política en materia de Prestación de Servicios

Política Local

Artículo 9. Para la observancia de los derechos contenidos en la presente Ley, el Estado y los municipios establecerán una Política Local en materia de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil que tiene por objeto la coordinación de planes, instrumentos, programas y acciones interinstitucionales en la materia.

Prestación de los Servicios

Artículo 10. La prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil cuando esté a cargo de las dependencias y entidades del Estado y de los municipios, podrán otorgarla por sí mismos o a través de las personas del sector social o privado que cuenten con los requisitos y la autorización correspondientes.

Requisitos para la prestación de Servicios

Artículo 11. Para la prestación de servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley General, la presente Ley, el Reglamento, así como por las disposiciones y ordenamientos jurídicos correspondientes en cuanto a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene de los Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades, así como de los servicios educativos, de descanso, juego y esparcimiento, y otros relacionados con el objeto de esta Ley.

Objetivos de la Política Local

Artículo 12. Es prioritaria y de interés público la Política Local, misma que será diseñada e instrumentada por las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, y se conformará de los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Promover el acceso de niñas y niños, especialmente de aquellos con alguna discapacidad o que vivan en condiciones de vulnerabilidad, marginalidad o pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención;
- III. Establecer criterios estandarizados de calidad y seguridad en la prestación de los servicios que la Ley regula;

- IV. Promover la convivencia familiar y comunitaria instituidas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;
- V. Contribuir con el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- VI. Fomentar la equidad y la igualdad de género; y
- VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con los objetivos y prioridades que establezca el Consejo y los requerimientos y características de los diferentes modelos de atención.

Principios de la Política Local

Artículo 13. Para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la Política Local a que se refiere el presente Capítulo, así como en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá observar los siguientes principios:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. El desarrollo de niñas y niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;
- III. La no discriminación e igualdad de derechos;
- IV. La participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen; y
- V. La equidad y la igualdad de género.

**Capítulo IV
Distribución de Competencias**

Autoridades

Artículo 14. Son autoridades en materia de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil:

I. Autoridades Estatales:

- a) Quien detente la titularidad del Poder Ejecutivo;
- b) La Secretaría de Educación;
- c) La Secretaría de Salud;
- d) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- e) Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- f) Secretaría de Seguridad Pública, y
- g) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

II. Autoridades Municipales:

- a) Los ayuntamientos;
- b) Las dependencias, organismos municipales o entidades municipales responsables de acciones para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y
- c) Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Campañas de orientación y capacitación

Artículo 15. Las autoridades estatales y municipales, a través de las instancias correspondientes, deberán ofrecer orientación y capacitación necesarias para que los prestadores del servicio cumplan eficazmente con las normas correspondientes.

Asimismo, llevarán a cabo campañas de prevención y denuncia de irregularidades en las instalaciones y condiciones del servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Competencia en el ámbito estatal

Artículo 16. Compete al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por su conducto y en coordinación con las dependencias y entidades del ámbito estatal las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política Local en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política nacional en la materia;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa Estatal;
- III. Organizar el sistema de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de la entidad correspondiente y coadyuvar con el Consejo;
- IV. Coordinar y operar el Registro Local;
- V. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;
- VI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del Programa Estatal;
- VII. Asesorar a los gobiernos municipales o, en su caso, en la elaboración, ejecución o evaluación de sus respectivos programas;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar el objeto de la presente Ley;
- IX. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;
- X. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;
- XI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General, esta Ley y de las disposiciones estatales que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Tipos y Modalidades;
- XII. Decretar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención;
- XIII. Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley;
- XIV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y
- XV. Las demás que le otorguen Ley General, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Distribución de Competencias Estatales

Artículo 17. La distribución de competencias de las diversas dependencias estatales se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

Competencia en el ámbito municipal

Artículo 18. Compete a los Municipios, por su conducto y en coordinación con las dependencias y entidades en el ámbito municipal las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política Local y federal en la materia;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo Estatal. Para tal efecto se considerarán las directrices previstas en el plan estatal de desarrollo y el programa estatal de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil correspondientes;
- III. Coadyuvar con el sistema local de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil correspondiente; así como en la integración y operación de su Registro Local;
- IV. Verificar en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio del interés superior de la niñez;
- V. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- VI. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;
- VII. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;
- VIII. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;
- IX. Vigilar el cumplimiento de la Ley General esta Ley y demás disposiciones aplicables en su ámbito de competencia que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- X. Decretar las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención autorizados por el municipio correspondiente en cualquier modalidad o tipo;
- XI. Imponer las sanciones, en el ámbito de su competencia, a las que se refieren la presente Ley y las disposiciones municipales que de ella deriven, respecto de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Modalidades y Tipos;
- XII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y
- XIII. Las demás que le otorguen Ley General, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Distribución de Competencias Municipales

Artículo 19. La distribución de competencias municipales se establecerá de acuerdo a los reglamentos municipales que para tal efecto se expidan y que deberán estar de conformidad con los preceptos contenidos en la Ley General, la presente Ley y su reglamento.

Coordinación entre el Estado y los municipios

Artículo 20. El Estado y los municipios deberán coordinar sus actividades con el fin de aplicar las políticas públicas, planes y programas en materia de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, además de coordinar estrategias para consolidar los siguientes objetivos:

- I. Capacitar al personal encargado de los centros de atención;
- II. Recopilar, compilar, procesar y sistematizar todo tipo de información en la materia,
- III. Llevar a cabo el registro, inspección y vigilancia de los Centros de Atención; y
- IV. Las demás relacionadas con las anteriores que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a garantizar los derechos de niñas y niños.

**Capítulo V
Consejo Estatal**

Objeto del Consejo Estatal

Artículo 21. El Consejo Estatal es un órgano de vinculación y consulta que tiene por objeto emprender acciones para garantizar los derechos contenidos en esta Ley, generando estrategias que permitan establecer políticas públicas en materia de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil con criterios de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, será la autoridad que funja como coordinadora dentro del desarrollo, actividades y funcionamiento del Consejo Estatal, de acuerdo a sus respectivas atribuciones reglamentarias.

Integración del Consejo Estatal

Artículo 22. El Consejo Estatal se integrará y funcionará por los Titulares de:

- I. Un ciudadano, quien fungirá como Presidente, designado por quien tenga la titularidad del Ejecutivo del Estado;
- II. El Titular de la Secretaría de Educación;
- III. El Titular de la Secretaría de Salud;
- IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- V. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VIII. Cuatro representantes de los municipios; y

IX. Cuatro representantes del sector privado.

Serán invitados permanentes el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quienes tendrán derecho a voz.

El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, fungirá como Secretario Técnico.

Cada integrante del Consejo Estatal deberá designar a su suplente, los cuales deberán ser preferentemente, personas con conocimiento en materia.

Los representantes contemplados en las fracciones VIII y IX de este artículo, serán elegidos conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley y durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por un período más.

El cargo de los integrantes del Consejo Estatal será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna y tendrán derecho a voz y voto.

Atribuciones del Consejo Estatal

Artículo 23. El Consejo Estatal tendrá las siguientes Atribuciones:

- I. Dar seguimiento, evaluar y proponer mejoras a la Política Local en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; que permita articular las acciones del Estado y de los Municipios y de los sectores público, privado y social;
- II. Impulsar la coordinación interinstitucional, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado;
- III. Promover los mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad entre la sociedad civil y las instituciones públicas;
- IV. Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal que labora en los Centros de Atención a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública;
- V. Promover ante las instancias competentes, la certificación de competencias laborales para el personal que preste sus servicios en los Centros de Atención;
- VI. Promover el diseño y uso de indicadores, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios que se ofrecen;
- VII. Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas vinculadas con el objeto de esta Ley;
- VIII. Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención integral a niñas y niños;
- IX. Impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil con criterios comunes de calidad, a través del

- fomento de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios;
- X. Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos;
 - XI. Coadyuvar con el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en términos de la legislación aplicable;
 - XII. Enviar un informe anual al Congreso del Estado de Guanajuato, indicando las acciones realizadas así como las políticas, planes, programas y demás información relativa al estado que guardan los Centros de Atención;
 - XIII. Las demás que le otorguen la Ley y otros ordenamientos aplicables.

Sesiones del Consejo Estatal

Artículo 24. El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, para dar seguimiento a las acciones acordadas entre sus integrantes, y de manera extraordinaria las veces que se requiera, las cuales serán convocadas por su Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes.

El Consejo Estatal sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Se podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo Estatal a personas de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema de que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Funcionamiento del Consejo Estatal

Artículo 25. Los integrantes del Consejo Estatal, intercambiarán, analizarán información y datos referentes a los temas de su competencia con el fin de cumplir con los objetivos establecidos en esta Ley.
Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El funcionamiento y organización del Consejo Estatal será regulado conforme al Reglamento de la Ley.

Capítulo VI Registro Estatal

Objeto del Registro Estatal

Artículo 26. El Registro Estatal será público será coordinado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos la Ley General y esta Ley;
- II. Concentrar la información de los Centros de Atención de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

- III. Identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma;
- IV. Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley; y
- V. Facilitar la supervisión de los centros de atención.

Principios del Registro Estatal

Artículo 27. El Registro Estatal deberá funcionar con base en los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con la normatividad en la materia y deberá proteger y garantizar la integridad y el buen uso de los datos personales de prestadores de servicios, empleados y usuarios del servicio.

Obligatoriedad de informar al Registro Estatal

Artículo 28. Cuando las autoridades competentes emitan permisos, licencias o autorizaciones a que se refiere esta ley, además de llevar su propio registro, procederán a informar al Registro Estatal dicha emisión en un término máximo de 30 días hábiles. El registro deberá actualizarse cada seis meses.

Contenido del Registro Estatal

Artículo 29. El Registro Estatal de los Centros de Atención deberá contener:

- I. Identificación del prestador del servicio sea persona física o moral;
- II. Identificación, en su caso, del representante legal;
- III. Ubicación del Centro de Atención;
- IV. Modalidad y modelo de atención bajo el cual funciona;
- V. Fecha de inicio de operaciones;
- VI. Capacidad instalada, y en su caso, ocupada, y
- VII. Las demás que indique el Reglamento.

La información recopilada por el Registro Estatal deberá proporcionarse al Registro Nacional de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo VII Modalidades y Tipos

Modalidades de los Centros de Atención

Artículo 30. Los Centros de Atención, de acuerdo a su modalidad podrán clasificarse en:

- I. **Públicos:** Aquellos financiados y administrados por la Federación, el Estado, los Municipios y por alguna de sus Instituciones;
- II. **Privados:** Aquellos cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares; y
- III. **Mixtos:** Aquellos en que la Federación, el Estado, o los Municipios o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

Tipos de los Centros de Atención

Artículo 31. Los Centros de Atención, de acuerdo a su capacidad instalada se clasifican en los siguientes tipos:

- Tipo 1.** Con capacidad para dar servicio hasta 10 menores;
- Tipo 2.** Con capacidad para dar servicio de 11 a 50 menores;
- Tipo 3.** Con capacidad para dar servicio de 51 a 100 menores, y
- Tipo 4.** Con capacidad para atender a más de 100 menores.

Los centros de servicios, en cualquier tipo deberán ser administrados por personal profesional o certificado para el servicio que se ofrece y deberán brindar las prestaciones en un inmueble que cumpla las características y requisitos establecidos por esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo VIII Medidas de Seguridad y Protección Civil

Programa Interno de Protección Civil

Artículo 32. Con la finalidad de salvaguardar la integridad física de niñas y niños, empleados y de las personas que concurran a los Centros de Atención, éstos deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual debe contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los Prestadores de Servicio en cada una de las modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio.

El Programa Interno de Protección Civil deberá ser aprobado por la Unidad de Protección Civil Estatal o las municipales, según sea el caso, y será sujeto a evaluación de manera periódica, por las instancias correspondientes.

Instalaciones de los Centros de Atención

Artículo 33. Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, de gas, equipos portátiles y fijos contra incendios, de intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación y el Estado. Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños, así como de las demás personas que concurran a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

Medidas de Evacuación de los Centros de Atención

Artículo 34. Para el funcionamiento de los Centros de Atención, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el Reglamento y otras disposiciones legales. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niñas, niños y personal que preste sus servicios, el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.

Se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación, así como las salidas del inmueble en caso de riesgo. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

Simulacros de Protección Civil

Artículo 35. Los Centros de Atención deben realizar simulacros en materia de protección civil, al menos una vez cada dos meses, con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

Reparaciones del Centro de Atención

Artículo 36. Cualquier modificación o reparación estructural al establecimiento de un Centro de Atención deberá realizarse por personal capacitado y fuera del horario en el que se prestan los servicios.

Zonas de Almacenaje de los Centro de Atención

Artículo 37. Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad, y siempre de forma transitoria, se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de accidentes.

Mobiliario y materiales de los Centro de Atención

Artículo 38. El mobiliario y materiales que se utilicen en el inmueble del Centro de Atención deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados de los interiores de los inmuebles serán adecuados a la edad de niñas y niños.

Medidas de seguridad en los Centro de Atención

Artículo 39. Para un adecuado funcionamiento donde se prevenga cualquier tipo de riesgo o emergencia el inmueble del Centros de Atención deberá contar con las siguientes medidas mínimas de seguridad:

- I. Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;
- II. Tener suficientes extintores y detectores de humo, éstos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, el Reglamento definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo correspondiente;
- III. Habilitar espacios en el Centro de Atención específicos y adecuados, alejados del alcance de niñas y niños para el almacenamiento de elementos combustibles o inflamables, los cuales no podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras y en lugares próximos a radiadores de calor;
- IV. Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables;

- V. Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, cigarrillos;
- VI. Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niñas y niños. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores, estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;
- VII. Identificar y colocar las sustancias inflamables empleadas en el Centro de Atención en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niñas y niños;
- VIII. Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes;
- IX. Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas;
- X. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra;
- XI. Contar con protección infantil en todos los mecanismos eléctricos;
- XII. No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados;
- XIII. En caso de aparatos de calefacción, éstos deberán estar fijos, y
- XIV. Las demás que ordene el Reglamento de la Ley que emita el Ejecutivo Federal, las disposiciones correspondientes a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la presente Ley y el reglamento.

Capítulo IX Autorizaciones

Autorización de los Centro de Atención

Artículo 40. La autorización para instalación y operación de los Centros de Atención, será expedida por las autoridades estatales o municipales competentes, una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Requisitos para autorizar los Centro de Atención

Artículo 41. Los requisitos para otorgar las autorizaciones a que se refiere este Capítulo, son los siguientes:

- I. Presentar la solicitud en la que al menos se indique: la población por atender, los servicios que se proponen ofrecer, los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales del o los responsables, el personal con que se contará y su ubicación;

- II. Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención. Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño. Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan;
- III. Contar con un Reglamento Interno;
- IV. Contar con manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad;
- V. Contar con manual para las madres, padres o quienes tengan la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño;
- VI. Contar con un Programa de Trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en los Centros de Atención;
- VII. Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal;
- VIII. Contar con un Programa Interno de Protección Civil;
- IX. Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. En sus ámbitos de competencia las autoridades mencionadas deberán atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido;
- X. Contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios; y
- XI. Contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar, y normativas y técnicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Vigencia de la autorización

Artículo 42. Las autorizaciones a que se refiere este Capítulo, tendrán una vigencia de por lo menos un año, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Ningún Centro de Atención podrá prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, sin cumplir con los requisitos que exigen la presente Ley y su Reglamento.

Reglamento Interno de los Centros de Atención

Artículo 43. Los Centros de Atención deberán contar con un Reglamento Interno en el que se establecerá el uso y mantenimiento de las instalaciones; características de los servicios; aspectos de seguridad, higiene y protección civil; cuidados de la salud; horarios de la prestación del servicio; la admisión de niñas y niños; el mecanismo para designar a la persona o personas autorizadas para recoger a las niñas o niños; la tolerancia para su entrada y salida; derechos y obligaciones de los usuarios; y, en su caso, la cuota mensual, forma de pago y fechas para hacerlos.

Programa de Trabajo de los Centros de Atención

Artículo 44. Los Centros de Atención deberán contar con un Programa de trabajo, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Los derechos de las niñas y niños, previstos en el artículo 6 de la Ley y los mecanismos e instrumentos para satisfacerlos;
- II. Las actividades formativas y educativas que se desarrollarán y los resultados esperados;
- III. La forma en que se dará cumplimiento a cada una de las actividades que señala el artículo 7 de la Ley;
- IV. Los perfiles del personal que laborará en el Centro de Atención directamente vinculados al trabajo con niñas y niños, así como las actividades que se les encomendarán;
- V. Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño;
- VI. El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para entregar y recibir a las niñas y niños;
- VII. Los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución y seguimiento de quejas y sugerencias por parte de los usuarios y de los infantes beneficiarios del servicio o de cualquier interesado;
- VIII. El procedimiento para la entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza de las niñas y niños, sobre el desempeño y desarrollo integral de los infantes; y
- IX. La demás que establezca el Reglamento de la Ley.
- X.

Capítulo X Capacitación y Certificación

Programas de formación, actualización y capacitación

Artículo 45. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán programas de formación, actualización y capacitación en materia educativa, de salud y de protección civil, para lograr la certificación del personal que labore en los Centros de Atención.

Obligación de capacitarse

Artículo 46. El personal que preste Servicios de Atención está obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de

competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes.

El personal que labore en los Centros de Atención garantizará un ambiente de respeto en el marco de los derechos de niñas y niños.

Facilidades para la capacitación

Artículo 47. Los Prestadores de Servicios promoverán la capacitación de su personal, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para este efecto, estableciendo programas permanentes de capacitación para su personal; o bien, apoyando a éstos para que participen en aquellos que organicen e implementen las autoridades.

Exámenes a personal de los Centros de Atención

Artículo 48. Las autoridades en la esfera de su competencia, determinarán conforme a la modalidad de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención. De igual forma, determinarán los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños de conformidad con el Reglamento.

Periodicidad de las certificaciones

Artículo 49. Las certificaciones que expidan las autoridades competentes deberán ser renovadas cada dos años por los solicitantes.

Capítulo XI

Participación de los Sectores Social y Privado

Coordinación, Colaboración y Concertación

Artículo 50. Las autoridades estatales y municipales, promoverán acciones de coordinación, colaboración, y concertación con los sectores público, social y privado que tengan por objetivo el desarrollo de la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con la política nacional y Local en la materia.

Promoción del sector privado

Artículo 51. Las autoridades estatales y municipales promoverán acciones desarrolladas por los particulares en la consecución del objeto de la presente Ley.

Capítulo XII

Inspección y Vigilancia

Verificación Administrativa

Artículo 52. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y por conducto de las áreas correspondientes, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación administrativa a los Centros de Atención, de conformidad a las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Objeto de la Verificación

Artículo 53. Las visitas de verificación administrativa, tendrán por objeto:

- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, por parte de los prestadores de servicios, e
- II. Informar a la autoridad competente, sobre la detección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de los menores y solicitar intervenciones oportunas cuando proceda.

Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación

Artículo 54. Las autoridades estatales y municipales, se coordinarán con la Federación con la finalidad de implementar el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del Funcionamiento, el que tendrá los objetivos siguientes:

- I. Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios que regula esta Ley;
- II. Establecer los mecanismos de colaboración técnico operativa para lograr la vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley, el reglamento y demás normatividad aplicable;
- III. Evitar la discrecionalidad y la corrupción en la asignación de autorizaciones que regula esta Ley; y
- IV. Garantizar la detección y corrección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños.

Operativos de Vigilancia

Artículo 55. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y por conducto de las áreas correspondientes, se coordinarán, con la finalidad de efectuar de manera periódica operativos de prevención encaminados a disminuir o mitigar riesgos en los centros de atención.

Reportes a los Centros de Atención

Artículo 56. La madre, el padre, tutor o la persona que tenga la responsabilidad de cuidado de un menor, podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para reportar cualquier irregularidad o incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los Centros de Atención.

Capítulo XIII Evaluación

Evaluación de la Política Estatal

Artículo 57. La evaluación de la Política Estatal estará a cargo del Consejo del Consejo Estatal. El objetivo de la evaluación será conocer el grado de cumplimiento de los principios, resultados, criterios, lineamientos y directrices a seguir por las dependencias y entidades del Estado y de los Municipios, competentes en la materia, así como medir el impacto de la prestación de los servicios en niñas y niños.

Metodología de evaluación

Artículo 58. El Consejo Estatal llevará a cabo la evaluación, a través de uno o varios organismos independientes que podrán ser instituciones de educación, de investigación científica, asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales. Los lineamientos para realizar la evaluación se establecerán en el Reglamento.

Capítulo XIV Medidas Precautorias

Facultad de imponer Medidas Precautorias

Artículo 59. La autoridad verificadora competente, tendrá la facultad de imponer Medidas Precautorias, en los Centros de Atención, cuando se adviertan condiciones o circunstancias que pongan en riesgo la integridad de niñas y niños que reciben el servicio.

Las Medidas Precautorias que podrán imponerse son las siguientes:

- I. Recomendación por escrito, en la cual se fijará un plazo de hasta treinta días para subsanar las causas que le dieron origen;
- II. Apercibimiento escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta diez días para corregir la causa que lo motivó; y
- III. Suspensión total o parcial de actividades en el Centro de Atención, misma que se mantendrá hasta en tanto se subsane la situación que la motivó. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, ésta disposición podrá imponerse con independencia de las demás Medidas Precautorias señaladas la Ley o en el Reglamento.

Si durante la verificación se advierte alguna conducta que sancione una ley diversa, se informará a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

Ampliación de Plazos de la Medida Precautoria

Artículo 60. Los plazos a que se refiere el artículo anterior, podrán ampliarse siempre y cuando ello se justifique a partir de la situación específica que originó la medida.

Capítulo XV Infracciones y Sanciones

Competencia para la aplicación de sanciones

Artículo 61. Las autoridades competentes, podrán imponer sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Catálogo de sanciones

Artículo 62. A quienes infrinjan la presente Ley y su Reglamento o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Multa administrativa;
- II. Suspensión temporal de la autorización a que se refiere esta Ley, y
- III. Revocación de la autorización a que se refiere esta Ley y la cancelación del registro.

Multa Administrativa

Artículo 63. La multa administrativa será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

- I. Impedir total o parcialmente el desarrollo de la visita por parte de los supervisores correspondientes;
- II. No elaborar los alimentos ofrecidos a niñas y niños conforme al plan nutricional respectivo, o no cumplir con los requisitos mínimos de alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial respectiva;
- III. Modificar la estructura del inmueble o la distribución de los espacios sin contar con los permisos de la autoridad competente;
- IV. Incumplir con las medidas de salud y atención médica en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y
- V. Realizar por parte del personal de los Centros de Atención, algún acto de discriminación contra cualquiera de sus integrantes.

Suspensión Temporal

Artículo 64. Son causas de suspensión temporal, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable, los siguientes casos:

- I. No contar con el personal competente o suficiente para brindar los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- II. No regularizar la situación que dio origen a la imposición de la multa, de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes;
- III. Realizar actividades con niñas y niños fuera de las instalaciones del Centro de Atención sin el previo consentimiento de los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad de su atención, cuidado y crianza;
- IV. El incumplimiento de los estándares mínimos de higiene, calidad y seguridad;
- V. El descuido por parte del personal que ponga en peligro la salud o la integridad física o psicológica de niñas y niños;
- VI. Reincidir en alguna de las causas que originen las sanciones contenidas en el artículo que antecede, y
- VII. En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, en tanto se deslinde la responsabilidad al Centro de Atención o personal relacionado con el mismo.

Suspensión Temporal

Artículo 65. Son causas de revocación de la autorización y cancelación del registro será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

- I. La pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, acreditadas mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;

- II. La existencia de cualquier delito sexual acreditado al personal del Centro de Atención mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado, y
- III. La no regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal, de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes.

Procedimiento para imponer Sanciones

Artículo 66. Las sanciones por las infracciones previstas a la presente Ley o su reglamento se impondrán de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento de esta Ley y en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 67. Los servidores públicos que incurran en alguna falta, serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Responsabilidad penal

Artículo 68. Será sancionada la comisión de delitos en contra de niñas y niños en los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de acuerdo a lo establecido en la legislación penal correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo deberá actualizar los reglamentos y demás disposiciones a que se refiere esta Ley a más tardar seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo deberá emitir el programa que se refiere en esta Ley a más tardar nueve meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Estatal establecido en la presente Ley deberá instalarse a más tardar un año posterior a la entrada en vigor de la Ley y deberán aprobarse los programas y planes de acción del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley, que se hubiesen iniciado antes de la vigencia de la misma, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley que iniciaron.

ARTÍCULO SEXTO. Los ayuntamientos, en el respectivo ámbito de sus competencias, adecuarán los reglamentos y demás ordenamientos municipales que resulten aplicables en concordancia con la presente Ley, en un plazo de seis meses contados a la entrada en vigor del presente decreto.

Guanajuato, Gto., a 11 de agosto de 2016. Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. »

LA DIPUTADA ESTELA CHÁVEZ CERRILLO, HACE USO DE LA VOZ PARA DIRIGIR UN EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 28 de abril de 2016

C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: Con su venia señora presidenta.

Muy buenas tardes tengan todos ustedes compañeras y compañeros diputados, Medios de comunicación que nos acompañan. Saludo de igual manera a las personas que nos acompañan en el área de público, agradezco su atención y presencia en este recinto legislativo, casa de todos los guanajuatenses.

Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy hacemos patente la defensa del derecho a la vida, para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el respeto de los derechos humanos constituye un requisito fundamental para el desarrollo integral de los individuos, de las personas, para la justicia, para la paz entre los ciudadanos y para la construcción de una verdadera democracia.

La lucha por la democracia y el desarrollo integral de la persona, son los ideales que dieron origen al nacimiento de Acción Nacional. Esa lucha permitió resistir todas las dificultades a las que nos enfrentamos en la época del autoritarismo. Y esa convicción inspira nuestro trabajo en las responsabilidades públicas que encabezamos. Acción Nacional no basa la defensa y promoción de sus principios en circunstancias o modas pasajeras, sino hunde sus raíces doctrinales en la realidad humana y social.

Compañeras y compañeros diputados como resultado del mandato legal contenido en el apartado de artículos transitorios de la Ley General de Víctimas, en relación a la obligación de armonizar los contenidos legales y reglamentarios a dicha ley, el pasado 24 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación de los puntos siguiente: 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9

De la "NOM-046-SSA2-2005 VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN", en el que supuestamente armonizan su contenido con el de la Ley General de Víctimas, misma que entró en vigencia al día siguiente de su publicación.

En ese sentido, con independencia del tema a tratar, debe ser claro que los contenidos de la Norma Oficial Mexicana no pueden ir más allá de las disposiciones de ley que les da origen, tampoco puede establecer obligaciones a los particulares ni conceder o quitar derechos, pues esto generaría inseguridad jurídica, violentaría el estado de derecho y la reserva de ley que se protege en nuestro orden constitucional. Por ello es claro que los alcances normativos de la Norma Oficial Mexicana pueden solamente referirse a obligaciones previstas en leyes y reglamentos y especificarlas de forma técnica y con el objetivo de uniformar procesos, sin establecer situaciones

más allá de lo que obliga u otorga la ley, por lo que ninguna Norma Oficial Mexicana podrá establecer disposiciones abstractas y generales de carácter obligatorio.

Por lo anterior, considerando que México cuenta con un sistema federal caracterizado por la existencia de un orden de gobierno federal y otro estatal; dotados de igual jerarquía y autonomía propia, con facultades específicas, es menester reconocer que cada uno de dichos órdenes de gobierno tienen sus respectivas competencias y límites, todas ellas señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato manifestamos que el objeto de regulación de las modificaciones contenidas en la NOM-046-SSA2-2005 va en contra de la legislación estatal de Guanajuato, sobre todo por cuanto hace a temas de capacidad e incapacidad de las personas físicas, patria potestad, tutela y representación de los menores de edad y aborto en caso de violación, entre otros; mismos que son competencia del Congreso local de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, conlleva a la vulneración del marco jurídico del Estado de Guanajuato así como a la generación de antinomias jurídicas y, en consecuencia, a una grave violación a la seguridad jurídica y sobre todo a la soberanía de nuestro estado.

Frente a esta realidad, si bien como entidad federativa nos encontramos supeditados al Pacto Federal, no por ello, desde esta Soberanía, debemos permitir que en aquellas materias, para las cuales la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce nuestra soberanía para legislar, nos sean impuestas por medio de una Norma Oficial Mexicana, disposiciones que sobrepasan las facultades del poder Ejecutivo Federal. Lo anterior, además de ser inconstitucional desde el ámbito federal y estatal, atenta contra los mismos principios del federalismo.

Por lo anterior, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a que en virtud del cumplimiento del principio de separación de poderes y de las reglas del Sistema Federal, sean respetuosos de la configuración de nuestro Estado en materia de Derecho Penal y de los procedimientos necesarios para que una conducta considerada como antijurídica, por este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, no quede impune y respetar las disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y las correspondientes en la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de patria potestad y los deberes y derechos derivados de ésta, así como en las disposiciones civiles aplicables.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

SEGUNDO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en el desarrollo de sus facultades legales no soslaye nuestra autonomía legislativa, ni violenten nuestro actual ordenamiento jurídico en materia de protección de derechos y penalización de las conductas consideradas antijurídicas y solicitamos que en respeto a la soberanía de nuestro estado y a las facultades constitucionales que le corresponden elimine las modificaciones realizadas a la NOM-046-SSA2-2005, lo anterior conforme al procedimiento que para estos efectos considere el marco legal vigente y aplicable.

Comuníquese el presente exhorto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las demás Legislaturas de las Entidades Federativas de nuestro país para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 28 de Abril de 2016. Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LA DIPUTADA ESTELA CHÁVEZ CERRILLO, INTERVIENE PARA DESAHOGAR SU RESERVA DEL INCISO A), FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9, CON RELACIÓN AL ANEXO 27 DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Sesión Ordinaria 17 de diciembre de 2015

C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: Con el permiso de la diputada presidenta.

Me reservo el inciso a) fracción IV del artículo 8° con relación al anexo 27, y propongo una disminución al Q 0414 Desarrollo Regional en Infraestructura, de la Secretaría de Obra Pública por \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.)

El incremento será designado al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses:

Proyecto Q0422; Impulso para el empoderamiento de las mujeres por la cantidad de \$ 8'000,000.00.

Para lograr una economía más fuerte, lograr los objetivos de desarrollo y sostenibilidad convenidos internacionalmente y mejorar la calidad de vida de las mujeres, de sus familias y sus comunidades, porque las y los diputados del estado de Guanajuato estamos trabajando por ustedes las mujeres de Guanajuato.

**TRATANDO EL TEMA DE *DERECHOS FUNDAMENTALES*, INTERVIENE LA
DIPUTADA ESTELA CHÁVEZ CERRILLO.**

Sesión Ordinaria 5 de noviembre de 2015

C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: *»Los derechos humanos, con la expresión jurídica de la dignidad inherente de la persona; dignidad anterior y superior al derecho positivo»*
Carlos María Abascal

Con su venia señora presidenta. Muy buenos días compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación que nos acompañan y que gracias a ustedes y posiciones que tenemos, son difundidos en la sociedad. Saludo de igual manera a las personas que nos acompañan en el área del público; agradezco su atención y presencia en esta Casa Legislativa, casa de todos los guanajuatenses.

El día de hoy ante esta legislatura, se ha hecho patente la defensa de los derechos humanos. Se ha completado el número de ayuntamientos necesarios para que nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato contemple los principios de no discriminación.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el respeto de los derechos humanos constituye un requisito fundamental para el desarrollo integral de los individuos, de las personas; para la justicia, para la paz entre los ciudadanos y para la construcción de una verdadera democracia.

Con esta reforma constitucional tendremos un mayor respeto de la dignidad de las personas; podrán ejercer de manera más libre, más justa y más igualitaria de los derechos humanos. Tengo la seguridad de que para quienes integramos esta Legislatura, resulta indispensable sentar las bases jurídicas que nos permitan vivir en un clima de tolerancia y de respeto; en donde ninguna persona sufra los efectos de la discriminación o se vea limitada por oportunidades por motivo de distinciones; es por ello que celebramos la reforma de protección de los derechos humanos.

Me gustaría precisar que la presente reforma atiende no sólo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también a los Tratados Internacionales tales como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, mejor conocida como Pacto de San José, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, -por citar sólo algunos-, cumpliendo así los compromisos adquiridos por nuestro país en materia de derechos humanos. Dichos Tratados se establecen en torno al principio pro-persona y por consecuencia la necesidad de ampliar hasta el máximo que sea posible el marco de libertades y protección de los derechos fundamentales en nuestro país.

Tenemos que seguir trabajando para que se mantenga Guanajuato como un estado donde los hombres y las mujeres viven de forma plena sus derechos y donde el estado es un verdadero garante de los mismos. Es cuánto señora presidenta.

**CON EL TEMA TRADICIONES Y CULTURAS MEXICANAS, INTERVIENE LA
DIPUTADA ESTELA CHÁVEZ CERRILLO. ESTELA CHÁVEZ CERRILLO.**

Sesión Ordinaria 29 de octubre de 2015

C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: *»Conservemos nuestras tradiciones para no perder la identidad»
Olga Escobar*

Con el permiso de la presidencia. La cultura mexicana y sus múltiples manifestaciones se expresan en tradiciones que son ejemplo de la riqueza histórica de una nación surgida del encuentro de dos mundos: el europeo y el indígena.

Cuando se tiene la oportunidad de vivir el ambiente de las festividades mexicanas, nos encontramos con un panorama lleno de significados en donde es posible ver y descubrir la esencia de México y su rico pasado que se niega a morir. Entre los festejos regionales y nacionales más característicos está el *Día de Muertos*.

El *Día de Muertos* es considerado como la tradición más representativa de la cultura mexicana. La celebración se lleva a cabo en dos días: el 1 de noviembre es dedicado al alma de los niños y el 2 de noviembre a la de los adultos.

El origen del *Día de Muertos* tiene antecedentes relacionados con el mestizaje. Comprende rasgos culturales indígenas y españoles que al mezclarse dieron lugar a todos los ritos y ceremonias que se realizan alrededor de la festividad.

En la mayoría de los hogares mexicanos la tradición perdura y se colocan ofrendas con elementos muy particulares como lo son:

Ofrendas como bienvenida: Se les recibe con una ofrenda donde se coloca la comida y bebida preferida del difunto.

Iluminando el camino de regreso a casa: Las familias acuden al cementerio y colocan velas sobre las tumbas de sus familiares difuntos.

El humor mexicano: En México se percibe a la muerte de una manera muy peculiar, tal es el caso se la sátira que representa la popular «Catrina» o las «Calaveritas» o el «pan de muertos».

Para que nuestras tradiciones mexicanas perduren en las próximas generaciones y que vivan día a día nuestra esencia mexicana, desde esta alta tribuna los invito a participar de la celebración del *Día de Muertos* que el Congreso del Estado realizará el próximo martes 2 de noviembre. Asimismo, invito a todas las familias guanajuatenses, planteles escolares tanto públicos como privados, sociedad en general, y sobre todo a cada uno de ustedes compañeros y compañeras diputadas, que son líderes en sus distritos, que son líderes y salieron electos como una representación plurinominal, los invito para que continuemos incentivando y cultivando esta tradición; tradición que envuelve de luto y también de alegría,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

tradición que abarca tragedia y a la vez diversión; sentimientos que caracterizan al pueblo mexicano y que dan lugar a diversas manifestaciones de arte, sin freno a la imaginación. Es cuánto diputada presidenta. Gracias.

**LA DIPUTADA ESTELA CHÁVEZ CARRILLO INTERVIENE TRATANDO EL
TEMA «VOTO DE LA MUJER».**

Sesión Ordinaria 15 de octubre de 2015

C. Dip. Estela Chávez Carrillo: Con el permiso de la presidencia. Buenas tardes compañeros diputados y diputadas.

«Igualdad para la mujer es progreso para todos»
Ban Ki Moon

No todos los días se tiene la oportunidad de poder subir a esta tribuna para recordar uno de los acontecimientos políticos que cambiaron el destino de nuestro país, el 17 de octubre de 1953 se conmemora el derecho al voto de la mujer en México; sesenta y dos años en los cuales se ha dado una constante lucha para que la mujer pueda ejercer, de manera contundente y real, los derechos de votar y ser votada. Ha sido un largo camino para que cada vez más mujeres puedan estar en puestos importantes en la toma de decisiones de nuestra nación.

Algunos de nuestros puestos como legisladoras han sido gracias a esa lucha por la igualdad, ya que gracias a las reformas de las leyes electorales en Guanajuato podemos hablar de una igualdad en las candidaturas para cargos de elección popular.

iY por supuesto que la lucha no se acaba aquí!, quiero destacar que el Partido Acción Nacional desde sus inicios ofreció a la mujer un espacio abierto para luchar por el progreso de la nación; es por ello, que en 1939 celebró su Asamblea Constitutiva donde participaron activamente 11 mujeres. En 1946, el Partido Acción Nacional presentó su primera iniciativa de reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, en donde se proponía que a la mujer se le reconociera y aceptara el voto libre en la elecciones, lográndose sólo en comicios municipales. En 1952, el Partido Acción Nacional solicitó concluir el trámite de la iniciativa presentada por Cárdenas en 1937 y, finalmente, en las elecciones del 3 de julio de 1955 las mujeres acudieron por primera vez a las urnas a emitir su voto, para elegir a diputados federales.

Es así como lo hicieron los panistas desde la formación de nuestro partido en 1939, donde incluso muchos años antes de tener derechos electorales reconocidos, nosotras en nuestro partido político ya podíamos ejercer el derecho al voto. Así también hacemos un llamado para que cada vez más mujeres participen en la política, necesitamos mucha participación ciudadana para que nuestro país y nuestro estado puedan salir adelante, por ello es fundamental la participación política de la mujer.

No menospreciemos la capacidad de las mujeres ni limitemos su participación a cuotas políticas, celebremos los logros que hemos alcanzado con estas reformas; pero también reconozcamos que aún existen muchas cosas que podemos hacer, hombres y mujeres por igual debemos colaborar en la construcción de una patria ordenada y generosa.

Los grandes problemas de nuestro país requieren de soluciones que incluyan a las mujeres en la política, en la vida pública, económica, social, educativa y cultural; necesitamos instituciones que apoyen de manera real la participación de la mujer, no de manera separada del hombre sino de manera integral, entendiendo que los hombres y mujeres somos diferentes en cuanto a nuestra composición física, pero somos iguales en derechos y como personas.

Y recordemos que al final la persona humana debe ser el centro y fin de la política misma, y para ello a nosotros desde el ámbito político y legislativo nos toca trabajar para que los y las guanajuatenses puedan vivir en una mejor sociedad, nosotros como legisladores debemos aportar los marcos legales para que mujeres y hombres puedan vivir en una mejor sociedad; porque la mujer y el hombre sólo nos realizamos en sociedad, por eso nacemos en sociedad, en la célula básica de la sociedad que es la familia.

Hace más de sesenta años se reconoció el derecho del voto de la mujer, hagamos el día de hoy más votos para que las mujeres participemos en igualdad de condiciones y derechos con los hombres, por una sociedad donde se respeten los derechos y las libertades democráticas trabajemos juntos; ¡Enhorabuena!. Es cuánto diputada presidenta. Gracias. [5]

[5] Transcripción: Lic. Martina Trejo López